SOCIEDADES

Sociedad Mercantil o Sociedad Comercial

- Es aquella sociedad que tiene por objetivo la realización de uno o más actos de comercio o, en general, una actividad sujeta al derecho mercantil. Se diferencia de una sociedad civil en el hecho de que esta última no contempla en su objeto social actos mercantiles. Como toda sociedad, son entes a los que la ley reconoce personería jurídica propia y distinta de sus miembros y que contando también con patrimonio propio, canalizan sus esfuerzos a la realización de una finalidad lucrativa que es común.
- El código civil la define como "un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan".

Sociedades en el ámbito jurídico y económico

En el ámbito jurídico y económico, una sociedad es aquella por la cual dos o más personas se obligan en común acuerdo a hacer aportes (especie, dinero o industria), con el ánimo de repartirse proporcionalmente las ganancias o soportar en idéntica proporción las pérdidas. En este caso se denomina sociedad a la agrupación de personas para la realización de actividades privadas, generalmente comerciales.

CLASIFICACIÓN

- Empresa pública: toda aquella que es propiedad del Estado, sea éste nacional, municipal o de cualquier otro estrato administrativo y su finalidad es satisfacer La necesidades de carácter social.
- Empresa privada: se refiere a una empresa comercial que es propiedad de inversionistas privados, no gubernamentales, accionistas o propietarios,

- Microempresa:

Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores y activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Pequeña empresa:

Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores y activos totales por valor entre quinientos uno (501) y hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Mediana empresa:

Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores.

Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES

PROCESO DE REGISTRO ANTE CÁMARA DE COMERCIO

- Debe realizar el CONTROL DE HOMONIMIA en la página <u>www.rues.org.co</u>.
- Elaborar documento de constitución y presentarlo personalmente por cada Constituyente en la Cámara de Comercio (acta y estatutos) si el domicilio de la sociedad es la ciudad de TUNJA debe ingresar a la página
 - www.crearempresa.com.co. Diligencia los estatutos y el formulario que allí aparecen
- Llevar el documento impreso a las oficinas de la DIAN y solicita el PRE-RUT de la sociedad

TIPO DE SOCIEDAD	DE RESPONSABILID AD LIMITADA (Ltda.)	SOCIEDAD ANÓMIMA (S.A)	EMPRESA UNIPERSONAL (E.U)	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S)
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	Escritura pública o documento privado inscrita en el registro mercantil	Escritura pública o docuumento privado inscrita en el registro mercantil	Documento privado, inscrito en el registro mercantil, si los aportes incluyen bienes inmuebles, se requiere escritura pública.	Documento privado, inscrito en el registro mercantil, si los aportes incluyen bienes inmuebles, se requiere escritura pública.
<u>socios</u>	Mínimo: 2 socios Máximo: 25	Mínimo: 5 Máximo: infinito	Máximo: 1	Mínimo: 1 Máximo: infinito

TIPO DE SOCIEDAD	DE RESPONSABILID AD LIMITADA (Ltda.)	SOCIEDAD ANÓMIMA (S.A)	EMPRESA UNIPERSONAL (E.U)	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S)
RÉGIMEN DE APORTES	Pago integro de los aportes, este debe efectuarse al momento de la constitución	Posibilidad de pagar 1/3 del valor del aporte al momento de la suscripción; el remanente del valor del aporte hasta por un año.	Pago integro de los aportes , debe efectuarse al momento de la constitución.	El pago del capital suscrito puede efectuarse hasta por un plazo máximo de dos años .
<u>ADMINISTRACIÓN</u>	Directa por parte de los socios pero delegable a terceros.	Delegada obligatoriame nte en una junta directiva y en un representante legal.	Directa por parte del empresario, pero delegable a terceros.	Libertad plena para diseñar la estructura de administració n.

TIPO DE SOCIEDAD	DE RESPONSABILID AD LIMITADA (Ltda.)	SOCIEDAD ANÓMIMA (S.A)	EMPRESA UNIPERSONAL (E.U)	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S)
Junta directiva	Aunque no existen órganos obligatorios de administració n, puede crearse una junta directiva.	La junta directiva debe contar con al menos 3 miembros, junto con sus respectivos suplentes. El representant e legal y suplente son elegidos, en principio por la junta directiva a menos que la asamblea tenga esa facultad	Aunque no existen órganos obligatorios de administració n, puede crearse una junta directiva.	Si no se crea un régimen estatutario de administració n, la asamblea o el accionista único y el representante legal podrán ejercer todas las funciones direcciones y administració n.

TIPO DE SOCIEDAD	DE RESPONSABILID AD LIMITADA (Ltda.)	SOCIEDAD ANÓMIMA (S.A)	EMPRESA UNIPERSONAL (E.U)	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S)
Revisor fiscal	Obligatoria si los activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatame nte anterior exceden de cinco mil salarios mínimos o cuyos ingresos brutos durante ese mismo período excedan de tres mil salarios mínimos.	Siempre es obligatorio.	Si no se exceden los criterios dimensionales señalados, podría incluirse la revisoría fiscal en forma potestativa	Si no se exceden los criterios dimensionales señalados podría incluirse la revisoría fiscal en forma potestativa

TIPO DE SOCIEDAD	DE RESPONSABILIDA D LIMITADA (Ltda.)	SOCIEDAD ANÓMIMA (S.A)	EMPRESA UNIPERSO NAL (E.U)	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S)
<u>Titulos de</u> <u>Participación</u>	Cuotas sociales	Sólo es posible emitir las siguientes clases de acciones: (1) acciones ordinarias, (II) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y (III) acciones privilegiadas.	N/A	Existe libertad para crear diversas clases y series de acciones, incluidas las siguientes: (1) acciones ordinarias, (II) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, (III) acciones privilegiadas, (IV) acciones con voto múltiple, (V) acciones con dividendo fijo y (VI) acciones de pago.

TIPO DE SOCIEDAD	DE RESPONSABILID AD LIMITADA (Ltda.)	SOCIEDAD ANÓMIMA (S.A)	EMPRESA UNIPERSONA L (E.U)	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S)
Acuerdos de accionistas	Solo son oponibles a la sociedad cuando se cumplan los requisitos del artículo 70 de la Ley 222 de 1995.	Solo son oponibles a la sociedad cuando se los requisitos del cumplan artículo 70 de la Ley 222 de 1995.	N/A	Son oponibles a la sociedad sin importar el material sobre el cual versen. El representante legal no computa votos emitidos en contra. s.

TIPO DE SOCIEDAD	DE RESPONSABILID AD LIMITADA (Ltda.)	SOCIEDAD ANÓMIMA (S.A)	EMPRESA UNIPERSONA L (E.U)	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S)				
Conflicto entre accionistas	Tribunal de Arbitraje o Superintendencia de Sociedades con alcance limitado o jurisdicción ordinaria para todos los demás efectos.			Tribunal de Arbitraje, Superintenden cia de Sociedades o por excepción, jurisdicción ordinaria para todos los efectos.				
RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	Limitada al monto de los aportes .	Limitada al monto de los aportes.	Limitada salvo en casos de fraude a la ley	Limitada al monto de los aportes.				

GRACIAS